

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 190 - 2013- GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 22 ABR. 2013

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.



VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 680 -2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 28 de diciembre del 2012 se aprueban las Bases Administrativas del Proceso de Licitación Pública N° 012-2012-GRJ-CE-O Ejecución De Obra: "Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva Del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"; El Informe N° 05-2013-COMITÉ ESPECIAL/GRJ-O de fecha 19 de abril del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial David Llanco Flores; El Reporte N° 803-2013-GRJ-ORAF/OASA de fecha 19 de abril del 2013 remitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; El Informe Legal N° 239-2013-GRI/ORAJ, de fecha 19 de abril del 2013 remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 030-2013-GR-JUNÍN/GGR de fecha 27 de marzo del 2013 se aprueba las Bases Administrativas del Concurso Público N° 004-2013-GRJ-CE -S (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de **Consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN HUANCAYO"**.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 680 -2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 28 de diciembre del 2012 se aprueban las Bases Administrativas del Proceso de Licitación Pública N° 012-2012-GRJ-CE-O Ejecución De Obra: "Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva Del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo".

Que, mediante Informe N° 05-2013-COMITÉ ESPECIAL/GRJ-O de fecha 19 de abril del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial David Llanco Flores refiere que "...habiendo realizado un control posterior a la integración efectuada el Comité Especial advierte que esta integración ha sido deficiente encontrándose discrepancia entre la absolución de observaciones y las bases integradas incumpliendo lo señalado en el Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones..."

Que mediante Reporte N° 803-2013-GRJ-ORAF/OASA de fecha 19 de abril del 2013 remitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares refiere que:

- Mediante Pliego de absolución consultas de fecha 24 de enero del 2013 se absuelve las consultas a las Bases presentadas por las empresas participantes: Ingenieros Civiles y

doc: 313004
exp: 219364



REGION JUNIN



- Contratistas Generales SAC, Constructora Malaga Hnos SA, Asteisa Tecnología del Agua, Neptuno Contratistas Generales SA, el cual es informado al SEACE.
- Mediante Pliego de absolución de observaciones de fecha 05 de febrero del 2013 se absuelve las observaciones presentadas por Asteisa Tecnología del Agua, Neptuno Contratistas Generales SA y Malaga Hnos SA. el cual es informado al SEACE.
 - Mediante Carta OCP N° 004-13 el Participante Ortiz constructores y proyecto SA de fecha 07 de Febrero del 2013, solicita la Elevación de Observaciones al OSCE.
 - Mediante carta N° 189-2013/CM el participante Constructora Malaga Hnos SA, solicita la Elevación de Observaciones al OSCE.
 - Mediante documento sin número de fecha 13 de febrero del 2013 el Presidente del Comité Especial presenta ante el OSCE la elevación de las observaciones con la documentación sustentatoria.
 - Mediante carta N°001p-2013/CE/CMV/LUA de fecha 20 de febrero del 2013 los miembros del comité: Carlos Mayta Valdez y Luis Untiveros Acuña advierten incongruencias entre el archivo que fue informado al SEACE al existir ocho observaciones por parte de la Empresa ASTEISA siendo incongruente con la documentación física que obra en el archivo de contratación.
 - Mediante resolución ejecutiva regional N° 091-2013-GR-JUNIN/PR, de fecha 20 de febrero con el cual se declara la Nulidad de Oficio retro trayéndose a la fase de Absolución de Observaciones.
 - Mediante Resolución General Gerencial Regional N°15-2013-GR-JUNIN/GGR de fecha 06 de marzo se recompone los miembros del Comité Especial para la proseguir con la conducción Proceso en referencia.
 - Mediante acta de aprobación del Pliego de Absolución de Observaciones de fecha 06 de marzo del 2013, se publica en el SEACE la absolución de observaciones.
 - Mediante Carta N° 60-2013/NEP, de fecha 11 de marzo la Empresa NEPTUNO Contratistas Generales SAC, solicita la elevación de las observaciones presentadas a Bases administrativas.
 - Mediante Informe Técnico N° 002-2013-COMITÉ ESPECIAL/GRJ-O, el comité especial presenta al OSCE la solicitud de elevación de observaciones.
 - Con fecha 01 de abril el OSCE se pronuncia sobre las observaciones
 - Con fecha 17 de abril el comité especial Integra las Bases y publica en el SEACE
 - Mediante INFORME N° 005- 2013-COMITÉ ESPECIAL/GRJ-O, de fecha 19 de abril el Presidente del comité especial solicita la Nulidad de Oficio y se retrotraiga hasta la fase de Integración, en donde se produjo el vicio.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873 señala:

Artículo 56. Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la



REGION JUNIN

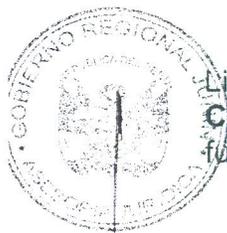


resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento conforme lo establece el cronograma en las Bases Administrativas se deberá declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta Etapa de Integración de las Bases

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones, y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Licitación Pública N° 012-2012-GRJ-CE-O Ejecución De Obra “Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva Del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de Integración de Bases



ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DE VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Huancayo. **22 ABR. 2013**

Lic. Janet Vialobos Romo
(e) Directora Regional de Comunicaciones